



Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá
1956

Panamá, 4 de Febrero de 2010.

CIR-014

Señor
Gerente General
Ciudad

Señor Gerente:

Hacemos referencia a la **CIR-050** de 28 de agosto de 2007, donde se les comunicó a todas las compañías de Seguros con licencia de Seguros y Reaseguros, que debían enviar **dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes**, de forma separada para cada actividad los reportes de las declaraciones de Efectivo y Cuasi-efectivo por transacciones de B/.10,000.00 balboas o sumatoria de esta cifra, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 42 del 2 de Octubre de 2000, que establece medidas para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

Le reiteramos que lo solicitado es de estricto cumplimiento, ya que de no presentar los reportes en el período indicado, se aplicarán las sanciones correspondientes tal y como lo establece el artículo 1 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 1 del 3 enero del 2001, por la cual se reglamenta la Ley 42 del 2 de octubre de 2000.

Atentamente,


LIC. LUIS A. DELLA TOGNA
Superintendente



ah/
AH/